

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE LA  
CONSUMIDORA BELINDA MALDONADO  
VILLANUEVA  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0081**

**ASUNTO:** Resolución Interlocutoria sobre  
solicitud de desestimación por  
academicidad.

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

El pasado 15 de diciembre de 2022, la parte Querellante, Belinda Maldonado Villanueva, por conducto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) una Querella contra LUMA ENERGY, LLC. y LUMA ENERGY SERVCO, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Para la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a la Querellada presentar contestación a la Querella dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de dicha orden.

El 13 de febrero de 2023, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. Alegó que la reclamación de la Querellante sobre fluctuación de voltaje, la cual fue notificada a LUMA mediante la querella WR5998152 en la cuenta 0081579749, fue resuelta. Señaló, además que se repararon varias conexiones sulfatadas. Por ello, solicitó la desestimación de la Querella bajo el fundamento de que los reclamos se han tornado académicos.

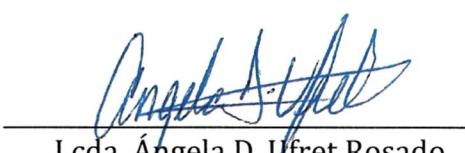
Así las cosas, el Negociado de Energía emitió Orden el 15 de febrero de 2023 mediante la cual ordenó a la Querellada presentar por escrito su postura en torno a la solicitud de LUMA. En cumplimiento con ello, en la misma fecha la Querellante presentó *Moción en Oposición a Desestimación*. La Querellante esbozó que la situación del voltaje no ha sido resuelta como alegó LUMA, por lo que la controversia aún subsiste.

Sabido es que la jurisprudencia reconoce la doctrina de la academicidad como una vertiente del principio de justiciabilidad, cuyo efecto es acotar los límites de la función judicial. *Bhatia Gautier v. Gobernador*, 199 DPR 59 (2017); *Crespo v. Cintrón*, 159 DPR 290 (2003). Como norma general, un caso es académico cuando ocurren cambios durante el trámite judicial de una controversia particular que hacen que esta pierda su actualidad, de modo que el remedio que pueda dictar el tribunal (foro adjudicativo) no ha de llegar a tener efecto real alguno en cuanto a esa controversia. *C.E.E. v. Depto. de Estado*, 134 DPR 927 (1993). De esta forma, los cambios fácticos acaecidos durante el cauce de determinado caso que tornen en ficticia su solución tienen el efecto de privar de jurisdicción al foro judicial. *Bhatia Gautier v. Gobernador; supra; C.E.E. v. Depto. de Estado, supra*. Por tanto, el propósito de esta norma es evitar el uso inadecuado de los recursos judiciales y obviar la creación de precedentes innecesarios. *Bhatia Gautier v. Gobernador, supra; IG Builders et al. v. BBVAPR*, 185 DPR 307 (2012); *P.N.P. v. Carrasquillo*, 166 DPR 70 (2005).

En virtud de lo anterior y ante la subsistencia del reclamo de la Querellante, se declara **No Ha Lugar** la solicitud de desestimación presentada por LUMA.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela D. Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



---



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rodado, el 21 de febrero de 2023. Certifico además que hoy, 21 de febrero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0081 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com), [yliceaga@jrsp.pr.gov](mailto:yliceaga@jrsp.pr.gov), [contratistas@ijrsp.pr.gov](mailto:contratistas@ijrsp.pr.gov).

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**OIPC**  
Lcda. Beatriz González Álvarez  
Lcdo. William Rodríguez Lugo  
268 Ave. Ponce de León  
The Hato Rey Center, Suite 802  
San Juan, PR 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de febrero de 2023.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia M. Seda Gatzambide  
Secretaria

